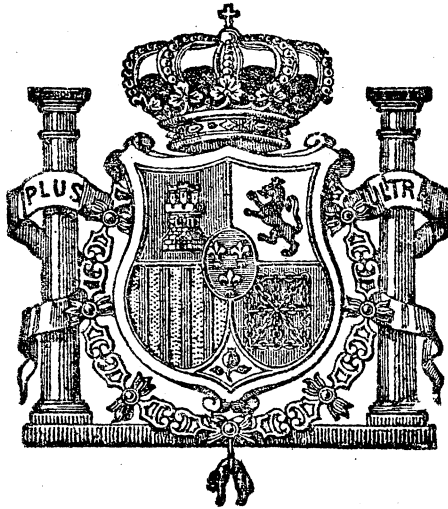


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Octubre de 1880 el Juez municipal de Villazopeque denunció ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito el hecho de que el Alcalde de dicho pueblo había autorizado para cazar á persona que carecía de la correspondiente licencia para ello, y que había usurpado atribuciones en el hecho de haberse apoderado de la caza que el referido Juez tenía en depósito para la celebracion del oportuno juicio de faltas:

Que la Audiencia dió comision en forma al Juez de primera instancia de Castrojeriz para que practicara las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos, é instruyéndose éstas, el Alcalde acudió al Gobernador para que dicha Autoridad requiriera de inhibicion á la expresada Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, como así en efecto lo verificó, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la policia urbana y rural; en que los Alcaldes pueden imponer multas por la infraccion de las Ordenanzas; en que aun cuando el de Villazopeque hubiera incurrido en responsabilidad, ya porque el Juez municipal no hubiera cometido falta, ya porque la multa impuesta no hubiera sido legal, tal declaracion correspondiera al Gobernador de la provincia, á solicitud del interesado, y nunca á la Audiencia del distrito; en que siendo el acto en virtud del cual se impuso la multa puramente administrativo, la responsabilidad en que el Alcalde hubiera podido incurrir sólo era exigible ante la Administracion; en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 72, 73, núm. 2.º, 77, 114 y 180, núm. 1.º, 181, 182 y siguientes y 187 de la ley Municipal y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto por el que se atribuyó el conocimiento del asunto, y declarada por Real decreto de 19 de Setiembre de 1881 mal formada la competencia en virtud de los vicios de que adolecia, subsanados estos, la expresada Sala volvió á dictar nuevo auto, por el cual declaró que las diligencias instruidas por el Juez de Castrojeriz no concernian á la multa que el Alcalde de Villazopeque impuso al Juez municipal, y dejó expedita la jurisdiccion de dicho Alcalde en lo relativo á dicha multa; pero se declaró asimismo competente para conocer del hecho de haber permitido y aun mandado cazar el referido Alcalde á Antonio Jimenez Jimenez sin la debida autorizacion, y haber levantado el depósito de una liebre cazada sin licencia, apoderándose de ella con resistencia, alegando la Sala, como fundamento de su auto, que no interrumpia la jurisdiccion administrativa en lo relativo á la multa impuesta al Juez municipal por haber éste infringido las Ordenanzas; pues los hechos de que conocia la Sala y á que se referia la denuncia era haber dado el Alcalde autorizacion para cazar á persona que no tenia licencia y levantado el depósito de la caza, los cuales tienen su sancion en el Código penal y en la ley de Caza, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales:

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la seccion 8.ª de la vigente ley de Caza, que comprende los artículos desde el 44 hasta el 54 ambos inclusive, y establece la competencia de los Juzgados municipales, y en su caso de los demás Tribunales de justicia para conocer de las infracciones que de la misma ley se cometan, disponiendo que la accion para denunciar las infracciones de dicha ley es pública:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por el Juez municipal de Villazopeque contra el Alcalde del mismo pueblo tiene por objeto la infraccion de las disposiciones de la ley de 10 de Enero de 1879, y el haber levantado el depósito judicial de la caza cogida por persona que carecía de la correspondiente licencia:

2.º Que instruidos los procedimientos para la averiguacion y castigo de tales hechos, en nada se relacionan con la multa que el Alcalde pudiera haber impuesto al expresado Juez municipal por la infraccion de los bandos de policia ó de las Ordenanzas municipales:

3.º Que lejos de estar encomendado el castigo de los hechos que motivan la presente causa á los funcionarios de la Administracion, está por el contrario atribuido así por ley de Caza vigente, como por el Código penal, á los Tribunales de justicia:

4.º Que no existe tampoco cuestion alguna previa que resolver, de la cual dependa el fallo que en su dia hubieran de dictar los Tribunales ordinarios, y pudiendo los hechos llevados á cabo por el Alcalde en el ejercicio de su cargo constituir delitos definidos en el Código penal, y cuya correccion y castigo está reservado al conocimiento de las Salas de lo criminal de la Audiencia, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales, y por tanto que no ha debido promoverse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo determinado en los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar con D. Tomás J. Dalmau, Director de la *Sociedad española de Electricidad*, el establecimiento del alumbrado eléctrico por los procedimientos Swan, Maximy Gramme en el Palacio de Buenavista, sin las formalidades de subasta, y bajo las bases consignadas por el proponente, con las modificaciones indicadas por los Centros directivos de Ingenieros y Administracion militar que han informado sobre el asunto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de Marzo último, se me comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores lo que sigue:

«Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas, acerca de la interpretacion que debe darse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon:

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, despues de repetir que la sustitucion y cambio de número sólo se permite entre hermanos, y tambien á los que por sorteo fuesen destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, segun el art. 20:

Considerando que en consonancia con esta disposicion se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del Ejército, puesto que, segun el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, como regla general, que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitucion y redencion del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las Autoridades militares, al hacer uso de las facultades que les concede el art. 187 de la ley de 8 de Enero último, cumplieren lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion, exigiendo que los sustitutos se presenten personalmente á los Jefes de los sustituidos para rectificar sus filiaciones y recibir los pases con que han de acreditar su situacion hasta el momento del embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; en el bien entendido que por esta sola vez se contará el plazo de la ley para otorgar sustituciones y cambios de situacion por las Autoridades militares desde la fecha de esta Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1882.

CAMPOS.

Señor.....

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en los puntos 9.º y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta contrate en el extranjero, dentro de los créditos legislativos de su ramo, la construccion de un cañon de 16 centímetros, de acero, con arreglo á un nuevo proyecto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Elías y Garcia, Jefe de la Administracion económica de Málaga, ce-

sante; y de conformidad con lo informado por la Junta de Pensiones civiles,

Vengo en declarar le jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, toda vez que ha justificado la imposibilidad en que se encuentra por su falta de salud de continuar prestando servicios al Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Adoptadas por la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en la GACETA del dia 6, las disposiciones convenientes para atender las reclamaciones de justicia que hubieren formulado los pueblos que debiendo tributar por territorial, cultivo y ganadería, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, fundadas en los errores cometidos, ya por los contribuyentes al redactar las cédulas declaratorias de riqueza, ya por las Juntas municipales al resumir aquellas, ya por la Administracion al hacer la designacion de la riqueza líquida imponible, se ofrecieron algunas dudas, que fué preciso aclarar por la orden-circular de ese Centro directivo, dada á virtud de instrucciones verbales de este Ministerio, segun la que, siempre que los errores cometidos, bien por los contribuyentes, bien por las Juntas municipales, bien por la Administracion, fuesen insubsanables en el perentorio término preciso para que la designacion de cuotas individuales estuviese ultimada, para que por ellas se verificara la cobranza del actual trimestre, los pueblos que en este caso se encontrasen debian continuar tributando por el repartimiento anterior en consonancia con lo dispuesto en el art. 5.º de ley antes citada, pues que la aprobacion de las cédulas descansaba en errores que, conocidos á tiempo, hubieran impedido su aprobacion; y se disponia asimismo que los pueblos, cuyas reclamaciones no se basaban en errores, sino en el mayor ó menor aumento del líquido imponible nacido de la riqueza descubierta en las cédulas declaratorias, estaban obligados ineludiblemente á formar el nuevo repartimiento individual, así como tambien si fundadas en errores, estos fueren subsanables, previa la subsanacion de los mismos. Con las reglas contenidas en las disposiciones citadas, es de esperar que, tanto las Administraciones de Contribuciones y Rentas como los pueblos, habrán cumplido todos sus deberes y el servicio no habrá de paralizarse; mas como algunas de aquellas ó estos pudieran equivocadamente creer que al determinarse que los pueblos que se encuentran en el primero de los casos indicados, habian de continuar indefinidamente tributando al 21 por 100, como esto seria contrario á lo expresamente dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre y al propósito del Gobierno de que los contribuyentes disfruten cuanto antes de la ventaja de tributar por el 16 por 100, se hace preciso que por ese Centro directivo se den las órdenes más inmediatas y enérgicas para que las Administraciones de Contribuciones y Rentas procedan sin levantar mano, y bajo su más estrecha responsabilidad y la de los Delegados, á subsanar aquellos errores, haciendo las comprobaciones necesarias, sin olvidar las de los demás pueblos cuyas cédulas desde luego fueron rechazadas por la Administracion en estricta observancia de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley.

Al efecto, y habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que esa Direccion general dé las órdenes convenientes á las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Contribuciones y Rentas para que bajo su más estrecha responsabilidad procedan á subsanar los errores que hayan motivado el que los pueblos continúen tributando por el repartimiento anterior, acordando y haciendo que se practiquen las comprobaciones reglamentarias que fueren precisas, á fin de que dichos pueblos puedan tributar al 16 por 100 en el primer trimestre del año económico de 1882-83.

2.º Que asimismo se lleven á cabo las comprobaciones determinadas en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre último, en todos los pueblos cuyas cédulas fueron rechazadas por la Administracion, para que cuanto antes tributen por el nuevo tipo del gravámen.

Y 3.º Que las Administraciones propongan á los Delegados, y estos á esa Direccion, el número de peritos que consideren necesarios para ultimar las comprobaciones en el término más breve posible, que ese Centro procurará atender preferentemente dentro del crédito consignado en la ley de Presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Señalado por Real orden de 6 de Febrero último el plazo dentro del que podian presentarse las reclamaciones sobre el reglamento y tarifas provisionales de la contribucion industrial y de comercio, aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado; ampliado el plazo por Real orden de 8 de Marzo siguiente, prórroga que de hecho ha sido indefinida, pues que deseando la Administracion que se formularan todas las reclamaciones posibles, ha continuado y continúa recibiendo cuantas se presentan: reunidos los antecedentes necesarios para redactar el proyecto de reglamento y tarifas definitivos, introduciendo en los provisionales las reformas que la justicia y los intereses generales del país puedan aconsejar; se está en el caso de examinar las reclamaciones formuladas, á fin de que los nuevos reglamento y tarifas rijan desde 1.º de Julio próximo.

Incumbe á la Administracion la realizacion de los enunciados trabajos; pero las especiales condiciones en que ha de tener lugar la revision de los preceptos que durante el actual semestre se han aplicado con el carácter de provisionales, y el firme propósito de este Ministerio de que la legislacion definitiva del impuesto tenga el sello de la más severa imparcialidad y de la más rigurosa justicia, aconsejan el procedimiento de encomendar el examen de las reclamaciones formuladas y la apreciacion de la razon en que puedan haberse inspirado, á una Comision en la cual estén por igual representadas la Administracion y las mismas clases contribuyentes.

Y en su consecuencia, el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comision, compuesta de D. Juan Garcia de Torres, Director general de Rentas, y que lo ha sido de Contribuciones, Presidente; del Interventor general del Estado; Inspector general de Hacienda; Director general de Contribuciones; D. Domingo Peña Villarejo, Presidente que ha sido del Circulo Mercantil de esta Corte; D. Florencio Santivañez, Presidente que es en la actualidad del mismo Circulo; D. Camilo Lahorga, fabricante; D. Hilario Gonzalez y D. Luciano Berruero, comerciantes; y D. Victor Peiro y Rodrigo, Jefe del Negociado de Subsidio en la Direccion general de Contribuciones, que ejercerá las funciones de Secretario.

2.º Esta Comision procederá á examinar cuantas reclamaciones y antecedentes se han reunido en esa Direccion general, y redactará en el término más breve posible el proyecto de reglamento y tarifas definitivos por que haya de regirse la contribucion industrial y de comercio, proponiendo las reformas que considere justas en los provisionales aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre último.

3.º Esa Direccion general facilitará á la Comision cuantos antecedentes y datos estadísticos posea y le fueren pedidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Murla decretada por V. S., con fecha 14 del actual dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Murla, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fundó esta Autoridad su resolucion en los hechos siguientes: primero, que no existe en el Ayuntamiento area de tres llaves; segundo, que no se lleva libro de intervencion, y los pagos se verifican por medio de recibos que se formalizan por trimestres; tercero, que el libro de actas no se lleva en forma; cuarto, que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos; quinto, que no se publica en el Boletín oficial la relacion de ingresos y pagos ni el extracto de acuerdos, y sexto, que no se ha hecho la rectificacion anual del empadronamiento.

Nótase en primer lugar que no son imputables á la Corporacion municipal en su totalidad los hechos señalados con los números 2.º y 3.º; y que en cuanto á los demás hubieran debido castigarse, como ha dicho la Seccion repetidamente en casos análogos, con un apercibimiento ó multa, dejando la suspension para cuando no bastasen aquellas correcciones; pues si bien es grave el hecho de no haber verificado la rectificacion anual del empadronamiento, no resulta del expediente que haya causado perjuicios irreparables á los intereses del Muni-



cipio, ni lesionado los derechos de los vecinos, quienes en otro caso pudieran hacer las debidas reclamaciones en los plazos marcados por la ley;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe alzar la suspension impuesta, y mandar al Gobernador que dicte las disposiciones oportunas para regularizar la marcha administrativa del expresado Ayuntamiento; apereciéndole por las faltas cometidas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjunto el expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Tercer trimestre del año económico de 1881 á 1882.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicacion que hasta la fecha se ha hecho en auxilios provisionales, subvenciones, etc., por consecuencia de la última guerra de la isla de Cuba.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos., DATA. Rows include: Por suscripcion voluntaria hasta la fecha, Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar, Gastos de instalacion, etc.

Madrid 4.º de Abril de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V.º B.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

ULTRAMAR.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real órden de 28 de Julio de 1876.

Table with columns: Ptas. Céntos., Importaban los socorros anteriores, Angel Font á Agria, Juan Vita Borges, Miguel Torres Palagan, etc.

Table with columns: Ptas. Céntos., Corte, como madre del soldado de infanteria Juan Hernandez, Josefa Moncho Dominguez, Teresa Monenies Guillen, etc.

RESÚMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Table with columns: Inútiles, Huérfanos, Desamparados, Total socorridos.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V.º B.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 (1).

D. Santiago Terol Moya, vecino de Alcoy, fabricante de libritos y carteras de papel de fumar, una marca titulada El Gladiador para distinguir los productos de su industria.

La segunda cubierta es otro cuadrilongo, desde cuyos lados parten unas rayas con direccion al centro, deteniéndose antes de llegar á él y formando un óvalo ó elipse. Sobre este fondo ó especie de resplandor se lee á lo largo: Papel de hilo de S. Terol Moya, Alcoy.

D. José Font Bisbal, vecino de Igualada (Barcelona), una marca para distinguir los tejidos de algodón ó hilo de su fabricacion.

La marca consta de un rectángulo, cuyos bordes van circuidos por dos líneas, más delgada la una que la otra; en la parte baja del rectángulo hay dos superficies con filetes; el centro de la marca forma como una lámpara que aparece sostener

(1) Véase la GACETA de ayer.

dos querubines alados uno á cada lado; al lado del de la izquierda del observador aparece en el fondo el velamen de un buque, y más hácia delante los atributos de la industria; al lado del de la derecha fondo, dos partes de edificio, que figuran fábricas, con chimenea cada una, y más hácia delante fardos, un barril, un budoceo de Mercurio, atributos de la industria y del comercio. La parte superior de dicha lámpara tiene un espacio circular de convexidad externa superior, en cuya superficie se lee: Cataluña; en la lámpara, parte superior, dice: Fábrica de tejidos; en otra línea de convexidad superior: de tejidos; abajo ella, y en el centro de un dibujo de adorno, dice: de; se ven cuatro líneas horizontales, en las que se lee: en la primera, José Font y Bisbal; en la segunda, calle de Fernando VII; en la tercera, Igualada, y en la cuarta, Canas P.º Metrs.º; con algunos otros detalles de poca importancia, segun el diseño adjunto, impreso en litografía sobre papel.

D. Rafael Sanchez Noguera, vecino de esta Corte, una marca para distinguir un producto de su industria conocido con el nombre de Agua de San Lorenzo.

Consiste esta marca en una parrilla en su posicion natural, cuyo distintivo irá adherido al cuerpo de los frascos que han de contener el Agua de San Lorenzo.

D. Edmundo Adcock, Director de la Compania Fabril Singer, establecida en esta Corte, cinco marcas para distinguir los productos de su industria.

1.º Consiste en un dibujo terminado por una circunferencia, dentro de la cual hay otra con el mismo centro. Entre ambas se lee: 500 yardas garantizadas, y en la parte inferior, dentro de un pequeño medallon, un número que indica el grueso del hilo de algodón. Dentro de otra circunferencia más pequeña, con igual centro que las dos anteriores, se ven los letreros siguientes: primero, Algodon, en igual direccion que el arco y en la parte superior; segundo, Singer, en línea horizontal en el centro; y tercero, Calidad superior, en arco paralelo á la circunferencia en la parte inferior.

2.º Esta marca se usa acompañada siempre de otra de igual aspecto, que consiste en dos circunferencias, entre las cuales se lee: La Compania Fabril Singer, habiendo un pequeño medallon en la parte inferior. Dentro de otra circunferencia, tambien concéntrica, hay los letreros siguientes: primero, Máquinas, en arco paralelo al círculo en la parte superior; segundo, Singer, en el centro y en direccion horizontal; y tercero, Para coser, en la parte inferior y en la misma direccion del arco. En uno y otro diseño, la palabra Singer, que forma parte integrante del nombre de esta casa por ser apellido del fundador y primer propietario de ella, se ve desde luego, á primera vista, en letras muy grandes que la distinguen de las demás.

Será preciso advertir, que en estas marcas donde dice: 500 yardas garantizadas, el número deberá variar segun las yardas que contenga el carrete, la madeja ú otro bulto sobre el que se peguen como marca ó etiqueta.

Las marcas que quedan descritas y cuya concesion se pide han de aplicarse á carretes, madejas ú otros bultos de cualquier forma que contengan hilo torcido de algodón de los que expende la casa interesada.

3.º Consiste en un dibujo terminado por una circunferencia dentro de la cual hay otra con el mismo centro. Entre ambas se lee: 500 yardas garantizadas, y en la parte inferior dentro de un pequeño medallon un número que indica el grueso del hilo de seda.

Dentro de otra circunferencia, más pequeña y con igual centro que las dos anteriores se ven los letreros siguientes: primero, Seda, en igual direccion que el arco y en la parte superior; segundo, Singer, en línea horizontal en el centro; y tercero, Calidad superior, en arco paralelo á la circunferencia en la parte inferior.

4.º Esta marca se usa acompañada siempre de otra de igual aspecto que consiste en dos circunferencias entre las cuales se lee: La Compania Fabril Singer, habiendo un pequeño medallon en la parte inferior.

Dentro de otra circunferencia tambien concéntrica hay los letreros siguientes: primero, Máquinas, en arco paralelo al círculo en la parte superior; segundo, Singer, en el centro y en direccion horizontal; y tercero, Para coser, en la parte inferior y en la misma direccion del arco. En uno y otro diseño la palabra Singer que forma parte integrante del nombre de esta casa por ser apellido del fundador y primer propietario de ella se ve desde luego, á primera vista, en letras muy grandes que la distinguen de los demás.

Será preciso advertir que en estas marcas, donde dice 500 yardas garantizadas, el número deberá variar segun las yardas que contenga el carrete, la madeja ú otro bulto sobre el que se peguen como marca ó etiqueta.

Las marcas que quedan descritas, y cuya concesion se pide, han de aplicarse á carretes, madejas ú otros bultos de cualquier forma que contengan hilo torcido de seda de los que expende la casa interesada.

Y 5.º Compónese esta marca de una S, formando su perímetro líneas entre las cuales van estampadas las palabras siguientes: Máquinas para coser de la Compania Fabril Singer de Nueva York para familias é industriales. La palabra Singer, que es la parte más importante del título de esta casa, se ve en letras muy grandes y entre comillas, siendo esta palabra la que la casa referida emplea siempre para distinguir los artículos que vende.

En la mitad superior de la S se ve sentada una señora en una butaca y cosiendo en una máquina, y al lado derecho del diseño se ve señalada con una mano, y las palabras Sin esta marca ninguna máquina puede ser legitima, la marca de fábrica que se encuentra en la parte inferior de la S, dibujada sobre el vestido de la señora, cuya marca fué depositada en Madrid como propiedad de la dicha Compania, segun certificación, fecha 15 de Julio de 1881, núm. 4, y tomada razon al folio 55 del libro 3.º de marcas.

El diseño que comprende esta descripción se usa en todos tamaños, en periódicos, carteles, y toda suerte de anuncios.

D. Vicente Moreno Miquel, Licenciado en Farmacia, establecido en esta Corte, una marca para distinguir los diferentes productos farmacéuticos que se elaboran y expenden en su casa.

La presente marca de Fábrica se compone de una cinta jarretera en forma ovalada, de 38 milímetros de longitud por 25 milímetros de latitud, cerrada por una línea gruesa y otra fina, una hebilla y una especie de lazada cuya terminacion tiene un poco de vuelta; en su centro tiene una palmera con una serpiente que rodea su tronco, á los dos lados de la palmera y serpiente hay una inscripcion que dice: Marca depositada; en la misma cinta tiene tambien en su centro y formando línea paralela con los perfiles de la referida cinta, 11 agujeros ó taladros circulares, en donde se supone entrará el clavillo de la hebilla.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Azaña.

AL ÓR  
isterio.  
se me c  
ha dig

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MARZO DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 28	EN 31	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MÍNOS.
Existencia en 28 de Febrero.....	15.984	794	16.778	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	DE FEBRERO.	DE MARZO.		
<b>ALTAS.</b>				En la casa-galera de Alcalá (1).....	794	789		5
Sentenciados por vez primera.....	350	20	370	En el penal de Alcalá.....	865	894	29	
Idem reincidentes.....	71	3	74	En el idem de Alhucemas.....	85	86	1	
Desertores aprehendidos.....	1		1	En el idem de Baleares.....	261	260		1
Devueltos por las Autoridades.....	1		1	En el idem de Burgos.....	966	965		1
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Cartagena.....	2.209	2.203		6
Idem de manicomios.....				En el idem de Ceuta.....	2.430	2.412		18
Por transferencia de unos á otros presidios.....	10		10	En el idem de Chafarinas.....	222	221		1
	433	23	456	En el idem de Granada.....	1.149	1.152	3	
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Melilla.....	483	477		6
Reclamados por las Autoridades.....	5		5	En el idem de Peñon.....	83	82		1
Por cumplimiento de condena.....	229	16	245	En el idem de Santoña.....	515	520	5	
Por indulto.....	4		4	En el idem de Tarragona.....	693	697	4	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.653	1.668	15	
Por id. para manicomios.....				En el idem de id.—San Miguel.....	1.399	1.471	72	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	16		16	En el idem de Valladolid.....	1.227	1.255	28	
De muerte natural.....	45	12	57	En el idem de Zaragoza.....	723	748	25	
Idem repentina.....				En el destacamento penal de Madrid.....	1.021	1.002		19
Idem violenta.....	1		1					
Idem por suceso casual.....								
Idem por suicidio.....								
Fallecidos.....	1		1					
Desertores.....	1		1					
	301	23	324		16.778	16.905	127	55
Existencia en 31 de Marzo.....	16.116	789	16.905	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	599	3.376	3.207	2.429	2.163	1.502	1.012	752	536	356	135	49	16.116
Hembras..	50	164	161	102	40	34	50	48	89	28	20	3	789

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	8.437	4.981	1.733	622	363	16.116	16.027	1	1	87	16.116
Hembras.....	399	194	15	160	21	789	789				789

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.735	975	7.010	396	16.116	384	6.604	9.128	16.116
Hembras.....	494	78	212	5	789	5	380	404	789

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Vagabundos.....	Ganaderos.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivian de rentas propias..	Vagos.....	
Varones...	134	96	111	415	8	207	3.332	1.467	5.672	677	433	219	13	107	2.302	511	241	171	16.116
Hembras..	2					7		469	83			1		50	48	4	4	3	789

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	•	•	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	•	•	
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	•	•		Infidelidad en la custodia de presos.....	5	•	
	Contra el derecho de gentes.....	•	•		Idem id. de documentos.....	•	•	
	Piratería.....	3	•		Violación de secretos.....	•	•	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	•	Contra las personas..	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	2	•	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	6	•		Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	1	•	
	Contra la forma de gobierno.....	2	•		Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	•	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	1	•		Abusos contra la honestidad.....	8	•	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4	•		Cohecho.....	41	•	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	4	•	Contra la honestidad.	Malversacion de caudales públicos.....	42	•	
	Rebelion.....	42	•		Fraudes y exacciones ilegales.....	41	•	
	Sedicion.....	32	•		Negociaciones prohibidas.....	18	•	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	803	34		Parricidio.....	474	32	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	476	30		Asesinato.....	644	19	
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	20	•	Contra el honor.....	Homicidio.....	5,978	72	
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	•		Contra el estado civil.	Infanticidio.....	4	42
	Idem de sellos ó marcas.....	3	•			Aberto.....	2	1
	Idem de moneda.....	439	29		Contra la libertad y seguridad.....	Lesiones.....	1,634	34
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion está reservada al Estado.....	35	•			Duelo.....	•	•
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	55	1		Contra la propiedad..	Adulterio.....	2	4
	Idem de documentos privados.....	44	1			Violacion y abusos deshonestos.....	152	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	23	•		Contra el estado civil.	Escándalos públicos.....	7	•
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	75	1			Celebracion de matrimonios ilegales.....	4	•
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	14	12		Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	26	•
Contra la salud pública.....	Infracion de leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	2	•	Sustraccion de menores.....		3	3	
	Delitos contra la salud pública.....	•	•	Abandono de niños.....	•	9		
Juegos y rifas.....	2	•	Contra la propiedad..	Allanamiento de morada.....	46	1		
				Amenazas y coacciones.....	69	2		
			Contra la propiedad..	Descubrimiento y violacion de secretos.....	2	•		
				Robo.....	3,539	111		
			Contra la propiedad..	Hurto.....	949	306		
				Usurpacion.....	2	•		
			Contra la propiedad..	Defraudacion pública.....	11	•		
				Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	420	9		
			Contra la propiedad..	Estafas y otros engaños.....	•	•		
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	•	•		
			Contra la propiedad..	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	•	•		
				Incendios y otros estragos.....	70	•		
			Contra la propiedad..	Daños.....	9	3		
				Imprudencia temeraria.....	88	1		
			Contra la propiedad..	Delitos contra la Ordenanza militar.....	848	•		
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	32	•		
					16,116	789		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2,972	3,388	1,223	2,078	4,454	1,423	•	1,256	322	16,116	14,178	1,938	16,116
Hembras.....	544	•	111	•	80	•	54	•	•	789	781	8	789

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1,143	68
De seis meses á un año, á.....	1,500	138
De un año á dos, á.....	1,875	137
De dos á cuatro, á.....	2,791	261
De cuatro á ocho, á.....	2,915	70
De ocho á diez, á.....	2,096	55
De diez á veinte, á.....	1,937	21
De veinte á treinta, á.....	143	1
Más de treinta (inaluso las de penas perpétuas), á.....	1,695	58
	16,116	789

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	87	7	Córdoba.....	349	7	Madrid.....	530	21	Teruel.....	387	14
Albacete.....	433	26	Coruña.....	220	37	Málaga.....	682	19	Toledo.....	330	15
Alicante.....	414	19	Cuenca.....	348	21	Murcia.....	532	20	Valencia.....	765	20
Almería.....	352	5	Gerona.....	236	6	Navarra.....	327	18	Valladolid.....	241	11
Avila.....	207	11	Granada.....	793	39	Orense.....	182	13	Vizcaya.....	127	1
Badajoz.....	362	8	Guadalajara.....	248	17	Oviedo.....	227	34	Zamora.....	186	16
Baleares.....	214	8	Guipúzcoa.....	78	7	Palencia.....	127	21	Zaragoza.....	744	22
Barcelona.....	353	26	Huelva.....	482	2	Pontevedra.....	104	8			
Burgos.....	390	31	Huesca.....	286	15	Salamanca.....	279	24			
Cáceres.....	363	16	Jaen.....	400	7	Santander.....	144	10			
Cádiz.....	292	10	Leon.....	454	10	Segovia.....	102	2	De Ultramar.....	450	3
Canarias.....	42	3	Lérida.....	240	11	Sevilla.....	378	10	Extranjeros.....	419	3
Castellon.....	347	14	Logroño.....	402	24	Soria.....	364	13			
Ciudad-Real.....	426	16	Lugo.....	247	17	Tarragona.....	420	12			
										16,116	789

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2,091	105
Idem de pueblos rurales.....	14,025	684
	16,116	789



NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN FALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.089	286	146	179	2.220	1.287	466	3.645	2.176	121	4.782	322	750	677	16.116
Hembras.....	31	"	"	14	64	289	2	"	"	"	243	32	88	26	789

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	Libros que se les han dado en lectura.....	206	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
	971	57			12.620	3.192	213	91	16.116
					750	38	1	"	789

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	4	"	Estas 62 infracciones han sido cometidas por 62 penados en esta forma:  Una sola infraccion..... 54 Dos infracciones..... Tres infracciones.....	54	8	Repreesion, á.....	"	"
Contra los Furrioles, Capataces y cabos....	1	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	34	4
Rebelion y motin.....	7	"				Calabozo á pan y agua, á.....	"	2
Amenazas á sus compañeros.....	3	4				Dormir en el suelo, á.....	"	"
Riñas y golpes.....	9	2				Privacion de alimentos, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	"	"				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	"	"
Poseion de armas ú objetos prohibidos.....	11	"				Trabajos penosos, á.....	2	2
Juegos prohibidos.....	2	"				Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	3	"
Embriguez.....	6	"				Castigos corporales, á.....	10	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"				Degradacion de clase, á.....	"	"
Tentativa de evasion.....	2	"				Otros castigos, á.....	"	"
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	"	2						
Otras infracciones.....	9	"						
	54	8		54	8		54	8

NÚMERO 15.—Enfermeria.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones....	236	213	70	1	16	18	1	557	265	46	311	159	70	"	5	8	4	246
Hembras....	27	11	3	8	2	"	"	51	13	12	25	2	14	8	2	"	"	26
	263	224	73	9	18	18	1	608	278	58	336	161	84	8	7	8	4	272

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	13.194	717	
Son reincidentes.....	De una.....	2.239	48
	De dos.....	387	19
	De más.....	306	3
	16.116	789	
De estos tienen nota de desertores.....	278	"	

Madrid 28 de Abril de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 31.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Isla de Puerto-Rico.

LUZ EN LAS CABEZAS DE SAN JUAN. Segun participa la Direccion general de Obras públicas, el día 2 del próximo mes de Mayo se encenderá una luz en un faro construido en el cabo llamado *Cabeza de San Juan*, extremo NE. de la Isla de Puerto-Rico y al N. de la entrada de Fajardo.

El edificio es rectangular; la torre de forma cilíndrica; está adosada á la fachada que da frente al NE., encontrándose, tanto éste como aquel, pintados de color gris oscuro y blanco en los muros, con las persianas verdes.

La luz es fija blanca con destellos rojos cada 3<sup>m</sup>. Se eleva 80<sup>m</sup>,91 sobre el nivel del mar y 14<sup>o</sup> 70' sobre el piso, siendo su alcance, en el estado ordinario de la atmósfera

y á unos cuatro metros sobre el nivel del mar, de 18 millas.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Cartas números 215, 230, 63 y 192 de la seccion I; y 144, 92, 153, 190 y 52 de la IX.

Islas Azores.

LUZ EN EL ROMPE-OLAS DE LA BAHÍA DE HORTA. (A. N., número 32/183. Paris 1882.) Una luz fija roja se ha encendido á una distancia de 45 metros de la extremidad del rompe-olas que se encuentra en construccion en la bahía Horta (Isla Fayal.)

Cartas números 230, 192 y 213 de la seccion I; y 216 y 21 de la II.

Estados- Unidos.

BOYA DE SILBATO DELANTE DEL RIO SAINT-JOHN. (FLORIDA.) (A. H., núm. 31/176. Paris 1882.) Una boya con silbato, pintada á fajas verticales negras y blancas, y señalada A. J., se ha fondeado delante de la barra del rio San Juan (Florida) en reemplazo de la boya de fuera.

Cartas números 230, 192 y 215 de la seccion I; y 113 y 139 de la IX.

SECTORES ROJOS EN LOS FAROS DE HOOPER'S STRAIT Y DE LA ISLA CLAY. (MARYLAND.) (A. H., núm. 34/196. Paris 1882.) El 1.º de Abril de 1882, un haz rojo se agregará al faro de Hooper's Strait, y otro al lado de la isla Clay. Los limites Sur de estos sectores rojos se cortarán en la boya Bishop's Head.

Los buques que vayan en demanda de la bahía Cherapeak para entrar en el Hooper's Strait, se mantendrán en el sector blanco del faro Hooper's Strait, hasta que hayan atravesado el sector rojo del faro Clay; entonces gobernarán al sector blanco de este último faro hasta pasar el haz rojo del de Hooper's Strait. Entonces podrán pasar el bajo Shark-Fin, por 2<sup>m</sup>, 7 de agua.

Cartas números 230, 192 y 215 de la seccion I; y 136 de la IX.

MAR DE LAS INDIAS.

Isla Mayotte.

NUEVO ARRECIFE EN LA PASA INTERIOR DE ZAMBOURU. (A. H., núm. 31/177. Paris 1882.) El Comandante de la isla Mayotte participa que, en un arrecife de forma redonda, de 6 á 7 metros de diámetro y cubierta con 3 metros de agua, se ha descubierto al SE. del arrecife *Laolocheterie*.

Una pequeña boya cónica roja se ha fondeado sobre este arrecife; desde ella se ve el pico más elevado de Zambouron por la pequeña bahía de la punta Donamouni, y el pico de Comani por la ensenada de la bahía Longoni.

Cartas números 596 y 231 de la seccion I; y 607 y 162 de la IV.

**Indostan (costa O.)**

BAJO DELANTE DE MODESHWUR. (COSTA DE CANARA.) (A. H. núm. 33/191. Paris 1882.) Una roca peligrosa se ha descubierto á 3 millas al O. del cabo Modeshwur.

Esta roca, sobre la que se sondan 3 metros de agua en bajamar, ocupa la extension de 0'25 cables de NNO. á SSE. y está bajo las marcaciones siguientes:

Jali Kund, ó isla Hog, al SSE. á 5'4 millas; cabo Modeshwur, al E. ¼ NE. á 3 millas; Netrun, ó isla Pigeon, al SO. ¼ O. á 7 millas; lo que le sitúa en latitud Norte 14° 4' 33" y longitud E. 80° 37' 29".

Debe tenerse gran cuidado con este peligro cuando se navegue en sus inmediaciones.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 1° NE. en 1882.

Cartas números 596 y 229 de la seccion I; y 569 y 570 de la IV.

Madrid 8 de Abril de 1882.—JUAN ROMERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 3.197 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.964 y 2.965 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números á 880 á 1.033 de idem.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Habiendo sufrido extravio siete billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se verificará el dia 4 del actual, señalados con los números 138 y 39, 6.649 y 30 y 12.848 al 50, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Rútis, en la provincia de la Coruña, esta Direccion general ha acordado declararlos nulos y de ningun valor para los efectos del expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de 19 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Guadalajara.....	Cármén Benito.....	Turco, 6.
Santander.....	Juan Gaston.....	Santa Isabel, 9, tercero.
Vitoria.....	Ferrer.....	Montera, 21, segundo derecha.
Ponferrada.....	Hermenegildo Lamerias.....	San Lorenzo, 12.
Barcelona.....	Cárlas Schmieman.....	Hileras, 10.
Daimiel.....	Antonia Merlo.....	Plaza Santa Bárbara, 4, primero derecha.
Idem.....	Manuel Fernandez Córdoba.....	Magdalena, 12.
Oviedo.....	Joaquin Fernandez.....	Campa, 15 y 17, tercero izquierda.
Mérida.....	María Peña.....	P.º 27.
Valencia.....	Rafael Gonzalez.....	Ar.ª consola, 12.
Necesidades (Lisboa).....	Conde Labugora.....	Hotel Rusia.
Santander.....	Luis Pejuela.....	Hotel Cuatro Naciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Aureliano Vazquez.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 1.º DE MAYO.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 1 Antonio Alvarez.—Madrid.  
 2 Angel Benito.—Carabias.  
 3 Anastasio Aparicio.—Madrid.  
 4 Antonio Garcia.—Cartagena.  
 5 Cecilia Durán.—Valverde Juezcón.  
 6 Dolores Berge.—Madrid.  
 7 Director Compañía Asturiana.—San Sebastian.  
 8 Director de la Fábrica.—San Juan de Alcaraz.  
 9 Emilio Blanco.—Madrid.  
 10 Jerónimo Alcaraz.—Cartagena.  
 11 Hdefonso Diego.—Corral Ayllon.  
 12 José María Ulloa.  
 13 José Rodriguez.—Pamplona.  
 14 Luis Gallarza.—Vitoria.  
 15 Leandro Gomez.—Villa de El Pardo.  
 16 Matilde Guerrera.—Vera.

- Núm. 17 Manuel Aybar.—Zaragoza.  
 18 María Bacho.—Hita.  
 19 Miguel Minaria.—Alcira.  
 20 Secretario del Ayuntamiento.—Ulldecona.  
 21 Tomás Villanueva.—Escorial.  
 22 Bartolomé Andreno.—Nonaspe.  
 23 Maximino Garcia.—Cubillo.  
 24 Manuel Padron.—Sevilla.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Registro de la propiedad de Madrid.**

D. Fernando Rodriguez Priddall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil, y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Benito Medrano Hernandez, dueño de la taboera-parador, titulado de Sierra, sita en esta Corte, en la carretera de Extremadura, se ha solicitado se libere dicha finca de un censo de 20.000 rs. de principal, que á favor del patronato fundado en la iglesia de San Ginés por Pedro Hurtado de Montalvan, la afecta; en su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de la expresada carga, lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por extinguida en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre la finca expresada que se trata de liberar; advirtiendo además que durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1882.—Doctor Fernando Rodriguez. X—1410

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Mombrilla y Ruiz, natural de Villobela, diócesis de Osma, viudo de Manuela Orta y Moro, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Juana de Dios Mombrilla y Orta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta con Rafael Cabanes y Torrente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Abril de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

**Juzgados de primera instancia.**

ESCALONA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar D. Apolonio Bravo Villasante y Rodriguez en 20 de Noviembre último, en el pueblo de Santa Cruz del Retamar, de donde fué natural y vecino, se ha acudido á este Juzgado por el Procurador D. Félix Nogales, en nombre y representación de D. Obdulio y Don José Cruz y Villasante, Doña Martina y Doña Plácida Rodriguez, vecinos respectivamente de Madrid, Santa Cruz del Retamar, Portillo y Barcience, en solicitud de que como tios carnales del finado D. Apolonio, en su dia se les declare herederos únicos del mismo á sus representados. En su virtud se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que en el término de 30 dias, contados desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Escalona á 24 de Abril de 1882.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel. X—1414

MAHON.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber que con fecha 8 de Mayo de 1879 se dictó sentencia por este Juzgado en el juicio ordinario seguido en el mismo por D. Jaime Marqués y Subirats contra D. Sebastian Seguí sobre pago de cantidad; el encabezamiento y parte dispositiva de cuyo fallo son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Mahon, á 8 de Mayo de 1879, el Sr. D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos entre partes, de la una, como demandante, D. Jaime Marqués y Subirats, de esta vecindad, representado primero por el Procurador D. Diego de la Torre, y despues por el otro Procurador D. José de la Torre, y de la otra D. Sebastian Seguí que residia en Barcelona, ignorándose actualmente su paradero, con el que se ha entendido el procedimiento en rebeldía.

Parte dispositiva.—Dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba que Sebastian Seguí es en deberle al demandante D. Jaime Marqués y Subirats, por los dos conceptos expresados, la cantidad de 922 pesetas y 41 céntimos, y en su virtud que lo debia de condenar y condenaba al pago de las mismas con los intereses pactados y no satisfechos del 5 por 100 en cuanto á las 500 pesetas del préstamo desde la celebracion del contrato, y los del 6 por 100 relativamente á las 422 pesetas y 41 céntimos de la compra de géneros desde que se tuvo por contestada la demanda, y en todas las costas. Por la rebeldía del Sebastian Seguí, publíquese esta sentencia en el diario de esta ciudad como el emplazamiento en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformi-

dad con el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Pons, Escribano.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, se expide el presente arregladamente á lo mandado en providencia de este dia en Mahon á 19 de Abril de 1882.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. X—1418

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, reafirmada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á José Palido Maroto, que en el año de 1879 habitaba en la calle del Aguila, número 7, taberna, á fin de que dentro del término de cinco dias se presente en este Juzgado para la práctica de un requerimiento acordado en la causa seguida contra Andrés Ruiz Salcedo por lesiones.

Madrid 21 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

PAMPLONA.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por este segundo edicto anuncio la muerte sin testar del Presbítero D. Joaquin Arrieta y Lezaun, natural de Puente la Reina, que falleció en Burdeos (Francia) en 16 de Octubre de 1855, y cuya herencia reclamó su sobrina carnal Doña Juana Arbizu Arrieta, vecina de dicha villa; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de 20 dias; debiendo prevenir que durante el término de los primeros edictos se ha personado en autos Doña María Echeverría, viuda de D. Ruperto Perez, solicitando que á sus hijos pupilos Bernabé, Niceta y Aurea Perez Echeverría, todos residentes en la repetida villa de Puente, se les declare igual derecho que á la Doña Juana, en razon á que el expresado D. Ruperto era hijo de Doña Gregoria Arbizu, tambien sobrina carnal del nombrado D. Joaquin Arrieta.

Dado en Pamplona á 27 de Enero de 1882.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—1411

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativo-familiar, fundada por D. Diego Garcia Olalla, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado; debiendo hacer constar que el fundador D. Diego Garcia era natural de la villa de Lumbreras, Obispado de Calahorra y la Calzada, vecino de esta ciudad; y que la referida capellanía se fundó por testamento que él mismo otorgara en 19 de Abril de 1754 ante Don Sebastian Rodriguez de la Torre, Escribano de número de esta capital, y por codicilo de 2 de Marzo de 1755, otorgado ante D. Francisco Juarez Lopez, Escribano, cuyos bienes consisten en una casa sita en esta poblacion; habiendo sido llamado en primer lugar D. Juan Manuel Fernandez de la Fuente, natural de la villa de Brieba; en segundo lugar D. Martin de Arcipreste, natural de Madrid, y despues en el pariente más cercano del D. Diego; pues así lo he acordado en pleito civil ordinario promovido á instancia de Doña Agapita Garcia de Olalla, vecina de Nieva de Cameros, como descendiente directa de un hermano del bisabuelo del fundador, sobre declaracion de derecho y adjudicacion de bienes dotales de la expresada capellanía.

Dado en Toledo á 26 de Abril de 1882.—Martin Aguirre.—Ante mí, Ventura Martin. X

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Banco de Castilla.**

Balance de situacion en 29 de Abril de 1882.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	12.800.000
Caja.....	11.616.800'48
Cartera.....	27.974.726
Cuentas corrientes.....	7.269.419'42
Cuentas varias.....	4.748.737'70
Imuebles.....	581.694'47
Valores en depósito.....	186.083.932'59
Valores en garantía.....	170.076.968'27
<b>TOTAL.....</b>	<b>320.888.338'33</b>
PASIVO.	Pesetas.
Capital social.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	326.230
Fondo de prevision.....	690.633'20
Obligaciones á pagar.....	221.827'24
Cuentas corrientes.....	33.788.261'43
Cuentas varias.....	4.730.405'90
Acreedores por depósitos en papel.....	186.083.932'59
Acreedores por garantías.....	70.076.968'27
<b>TOTAL.....</b>	<b>320.888.338'33</b>

Madrid 29 de Abril de 1882.—S. E. u O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiéndose celebrado por falta de asistencia la junta general ordinaria convocada para el 30 de Abril último, el Consejo de administracion ha señalado el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, para que tenga efecto segun el art. 23 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 13, principal, donde los señores accionistas con derecho á asistir se proveerán de las papeletas de entrada conforme al art. 49, y los representados se sujetarán á lo prescrito en el 18.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Director, E. Chao. X—1413

Compañía española de Ferro-carriles económicos.

Balance-inventarie, con expresion del activo y pasivo, que arrojan los libros de contabilidad del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ACTIVO, Reales. Céntos. Items include: Construccion del camino, Material móvil, Suministros, Sucursal del Banco de España, Acciones de la segunda emision en cartera, Emision de obligaciones, Subvencion adicional, Accionistas de la segunda emision, Deudores por cuenta corriente, Explotacion.

Table with columns: PASIVO, Reales. Céntos. Items include: Capital, Obligaciones hipotecarias, Subvencion reintegrable, Documentos á pagar, Intereses de obligaciones, Acreedores por cuenta corriente.

Barcelona 31 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administracion, Joaquin M. C. Paz.—El Administrador, Eduardo Martinez. X—1415

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del dia 1.º de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 29, Dia 1.º. Items include: Renta perpétua al 3 por 100 interior, no publicado á plazo, no publicado pequeños, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 3 por 100 interior, obligaciones generales por ferro-carriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la Iza de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id. al 5 por 100, acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE ABRIL.

Table with columns: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Azúcares de Cuba.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'95. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Mayo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 1.º de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Almería, Barcelona, Castellon y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Venta de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon.

Patafas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 29'86 pesetas el hectolitro. Cebada (precio medio), á 18'64 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 130.—Corderos, 1.036.—Terrenas, 75.—Ovejas, 7.—Total, 1.248.

Su peso en kilogramos..... 39.466

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 2 DE MAYO DE 1882.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

MADRILEÑOS: A los 74 años del memorable suceso que cubrió á España de gloria, al mundo de asombro, y de espanto al vencedor de Marengo y de Austerlitz, ¿qué podrá decirnos vuestra primera Autoridad municipal que sea digno de la piadosa fiesta del Dos de Mayo?

Legítimos descendientes de aquellos héroes no los recordéis para odiar á sus adversarios, sino para imitar sus virtudes y su fiera independencia. El mundo sabe que os adornan, y el mútuo respeto es el cimiento más firme de la fraternidad de las naciones. Si la del Dos de Mayo lleva hoy coronas y flores al mausoleo de sus antepasados, no lo hace para ofender á las demás, sino para enaltecerse á sí propia, y que no olviden sus hijos el camino de la regeneracion política y de la verdadera libertad.—José Abascal.—Madrid 2 de Mayo de 1882.

Durante el corriente mes de Mayo se celebrarán en la iglesia de San Andrés de los Flamencos (Barrio de Salamanca) solemnes cultos dedicados á la Virgen de la Asistencia.

Los sermones se encuentran á cargo de los más notables oradores sagrados de esta Corte; y D. Pablo Hernandez, Profesor del Conservatorio, dirigirá un escogido coro compuesto de distinguidas señoras y señoritas.

El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias ha concedido 80 dias de indulgencias por cada acto de devocion practicado en dichos cultos.

Forman parte de este número los pliegos 50 y 51 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Felix, diácono. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—La tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Sullivan.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—La Princesa Jorge.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La Campana di Cornerville.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Lucas y sombras.—El duende.—Lucas y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Nicolas.—Perros y gatos.—Robo en despoblado.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Los dominós verdes.—Cosas de España.—Los sonámbulos de castaña.

A las nueve.—Cosas de España.—Don Pompeyo en Carnaval.—Los dominós verdes.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.